REPUBLICA DE CHILE MUNICIPALIDAD DE ANGOL AL<u>C A L D I A</u>

0 9 ABR. 2007

ANGOL,

353

DECRETO EXENTO N°

VISTOS:

El Contrato de Arrendamiento de a) 30-03-2007, suscrito entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL y DON pro FONSECA FIGUEROA, por el arrendamiento de la propiedad ubicada en Calle ofillos nº 470, rol de Avalúos Nº 96-18 Angol, para ser destinada al funcionamiento de artamento u oficina, que se encuentre bajo la dependencia Municipal.

La Resolución Nº 520 de fecha 15 b) Noviembre de 1996 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre xención del trámite de toma de razón.

Las facultades que me confiere la c) Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18695 de 1998 y sus modificaciones.

DECRETO:

Apruébese el Contrato 1.rendamiento de fecha 30-03-2007, suscrito entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IGOL y DON PEDRO FONSECA FIGUEROA, por el arriendo de la propiedad ubicada en Chorrillos nº 470, rol de Avalúos Nº 96-18 Angol, para ser destinada al funcionamiento Departamento u oficina, que se encuentre bajo la dependencia Municipal.

2.-Εl mencionado menzará a regir a contar del 1º de Abril de 2007, teniendo una vigencia de dos años a itar de esta misma fecha.

> √ ¿Comuníquese a los diversos

ALCALDE DE LA COMUNA DE

ANGOL

partamentos Municipales según corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RÍO BÁRRAGÁN SALGADO CONTADOR AUDITOR

SECRETARIO/MUNICIPAL

VB/MBS/enr.

PETARIC

ISTRIBUCION:

PEDRO FONSECA FIGUEROA SR.

C.C. **FINANZAS**

C.C. DEPTO. DE CONTROL

ASESORÍA JURÍDICA C.C

C.C SECRETARIA MUNICIPAL

ARCH. OFICINA DE PARTES

MUNICIPALIDAD DE ANGO 0 9 ABK 2007 recibido (

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

pulad de Angol, a 30 de Marzo del año 2007, entre don PEDRO JUAN FONSECA ROA, agricultor, domiciliado en Kilómetro 4, camino Angol — Renaico, de la comuna de adula nacional de identidad Nº 4.209.424-2, en adelante "el arrendador"; y la ILUSTRE PALIDAD DE ANGOL, corporación autónoma de derecho público, rol único tributario Nº 100-4, representada por su alcalde don OBDULIO SEGUNDO VALDEBENITO BURGOS, ano municipal, cédula nacional de identidad Nº 4.675.526-K, ambos con domicilio en calle Pedro Cerda Nº 509, de la comuna y ciudad de Angol, en adelante "la arrendataria", se ha convenido ente Contrato de Arrendamiento, sobre predio urbano:

TRO.- Don PEDRO JUAN FONSECA FIGUEROA, es dueño de la propiedad ubicada en propiedad de Angol, cuyo Rol de Avalúos es el Nº 96-18, de la comuna de

NDO.- Por este acto, don PEDRO JUAN FONSECA FIGUEROA da en arrendamiento la did antes indicada a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, quién la acepta para si, sinarla al funcionamiento de cualquiera de los departamentos y oficinas que ésta requiera, y encuentren bajo su dependencia directa o indirecta, esto conforme sean a sus necesidades.

ERO.- La arrendataria declara recibir en este acto, en buen estado de conservación, y a su atisfacción la propiedad arrendada, obligándose a restituirla al término del presente contrato, en ano estado, al día en los pagos de luz y agua. El arrendador, por su parte, declara que la diad cuenta con dos baños en el segundo piso, dos baños en el primer piso, y un baño de servicio, los cuales se encuentran en perfecto estado, y con sus artefactos nuevos. Asimismo, la propiedad a con una cocina americana, implementada con mobiliario, lavaplatos, y un extractor de aire, todo gualmente nuevo. De igual manera, cuenta con dos calefont nuevos, ubicados en el primer piso propiedad, y una caldera a gas para la calefacción central.

ARTO.- Se consideran incluidas en el arrendamiento, las especies, artefactos y utensilios, que se entren en la propiedad, declarando la arrendataria recibirlas también en perfecto estado de avación, comprometiéndose y obligándose a restituirlo todo en las mismas condiciones. El dador, por su parte, declara que la propiedad cuenta con dos baños en el segundo piso, dos baños primer piso, y un baño de servicio, todos los cuales se encuentran en perfecto estado, y con sus actos nuevos.

INTO.- La arrendataria se obliga en general a:

Antener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación.

Igar mensualmente las cuentas de luz eléctrica y agua potable.

Estutuir la propiedad, con 630 litros de gas licuado, en el estanque de gas ubicado el patio de ésta.

ATO. El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 1º de Abril de 2007 y su vigencia de dos años a contar de esa misma fecha. Si el arrendador deseare poner término al presente trato, deberá solicitar judicialmente la restitución del inmueble con una anticipación no inferior a meses en relación a la fecha de término del contrato. De no mediar este aviso, el arrendamiento denderá prorrogado por otro periodo igual, y así sucesivamente. Si la arrendataria deseare poner anticipación de la expiración de éste, deberá notificarlo, por carta certificada, a la redataria, con una anticipación no inferior a dos meses completos a la época fijada para el término.

PTIMO.- La renta mensual desde el 1° de Abril de 2007 al 31 de diciembre de 2007, será la suma 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos). La renta a partir de 1° de enero de 2008, será la de \$550.000 (quinientos cincuenta mil pesos), En caso que transcurra el plazo de dos años de acia de este contrato, y opere la renovación automática de la cláusula anterior, la renta se sustará en la misma proporción o porcentaje en que haya podido variar el Índice de Precios al sumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el Organismo que lo applace, en relación al período que medie entre el 31 de diciembre de 2007 y el último día del mes aprecede al de su pago.

La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días de las dependencias del Departamento de Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Angol.

DEI incumplimiento por parte de la arrendataria de lo pactado en la cláusula Séptima, dará Darrendador, si lo estima necesario, para poner término inmediato al contrato de mo.

El arrendador, por este acto autoriza expresamente a la arrendataria, para hacer en el nido en arrendamiento, cualquier trabajo, transformación o modificación, que sea necesaria ilización, esto de acuerdo a las necesidades que estime la arrendataria. No obstante lo arrendataria, al tiempo de la restitución del inmueble, deberá hacerlo en las condiciones, en encontraba al momento de la celebración de este contrato, salvo el desgaste propiamente tal es de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados; y los enchufes, interruptores del sistema eléctrico, y cualquier otro, que experimente un deterioro, de estado normal de su uso. Tratándose de la destrucción de los artefactos señalados mente, por obra de una mala utilización o destrucción intencional, estos deberán ser acosta de la arrendataria.

MO.- Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan sus domicilios en la Angol, sometiéndose desde a la competencia de sus tribunales.

<u>CIMO</u>.- La personería de don Obdulio Valdebenito Burgos, para representar a la Ilustre de Angol, consta del Decreto Alcaldicio consta de Decreto Alcaldicio Nº 1340, de fecha inbre de 2004, de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, el cual no se inserta por ser vaceptado en cuanto a su validez, por las partes contratantes.

de conformidad, se firma el presente contrato en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, per para la parte arrendataria y uno en poder del arrendador.

ARRENDADOR
Juan Fonseca Figueroa

Kut N° 4.209.424-2

ARRENDATARIA

p.p. Obdulio Valdebenito Burgos Ilustre Municipalidad de Angol

nustre Municipandad de Ang Rut. Nº 69.180.100-4